

Proceso 25530408900120180001500
Clase Ejecutivo con Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada Diana Alejandra Tinjaca
Demandada Gina Yoneidy Ramírez Ortiz
Demandado Smith Harley Ramírez Ortiz
Reconoce Poder y Notifica por Conducta Concluyente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Once de Noviembre de Dos Mil Veinte.

Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:

Primeramente como nos hallamos ante una justicia virtual en razón a la Pandemia Covid-19, necesario resulta de manera pedagógica no sólo para el despacho sino, para las partes, ilustrar sobre el estado actual del proceso, así:

Se trata de una DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, y la demandadas se encuentran en la siguiente situación jurídica:

DIANA ALEJANDRA TINJACA, se notificó PERSONALMENTE el 28 de junio de 2018, del MANDAMIENTO EJECUTIVO primigenio y por ANOTACIÓN en ESTADO de la REFORMA de la DEMANDA y guardo silencio.

GINA YONEIDY RAMÍREZ ORTÍZ y SMITH HARLEY RAMIREZ ORTÍZ, no se encuentran notificadas del MANDAMIENTO EJECUTIVO primigenio ni de la REFORMA de la DEMANDA; sin embargo las mismas confirieron poder a la abogada MARISOL GUIO PAEZ, para que las represente y en el escrito que denomina contestación, propone excepciones de mérito.

Así mismo, dentro del rituario NO HAY CONSTANCIA que el EMBARGO de los bienes garantizados identificados a folios de matrícula inmobiliaria No. 480-0008787 y 160-31855, se haya materializado, a pesar de haberse retirado los oficios de embargo.

Enterados entonces del estado actual del proceso y la situación jurídica de las demandas y los bienes objeto de garantía real, igualmente atendiendo la petición de las demandas GINA YONEIDY RAMÍREZ ORTÍZ y SMITH HARLEY RAMIREZ ORTÍZ, se decide:

Proceso 25530408900120180001500
Clase Ejecutivo con Garantía Real
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada Diana Alejandra Tinjaca
Demandada Gina Yoneidy Ramírez Ortiz
Demandado Smith Harley Ramírez Ortiz
Reconoce Poder y Notifica por Conducta Concluyente

Téngase a la señora abogada MARISOL GUIO PÁEZ, como apoderada de las demandadas GINA YONEIDY RAMÍREZ ORTÍZ y SMITH HARLEY RAMIREZ, en los términos del poder conferido (arts. 74, 75 del CGP).

Con fundamento en el inciso segundo art. 301 del Código General del Proceso, y conforme al poder conferido a la abogada MARISOL GIO PÁEZ, téngase como NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE del MANDAMIENTO de PAGO 03 de abril de 2018 (Documento virtual 1 folios 154 al 157), y de la REFORMA de la DEMANDA (Documento virtual 1 folios 262 al 268), por medio de la abogada MARISOL GUIO PÁEZ. Lo anterior, en razón a que dentro del plenario no hay constancia de notificación anterior a las mismas. En consecuencia los términos de traslado empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico de esta decisión.

Una vez vencido el término de traslado se resolverá si hay o no lugar a dar trámite a las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE



SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 022
El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO
DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020